

DIARIO BALEAR

del jueves 11 de diciembre de 1823.

S. Damaso P.

ARTICULOS DE OFICIO.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con esta fecha lo siguiente. — De orden de la Regencia del Reino remito á V. E. los adjuntos ejemplares de la circular que se ha servido S. A. mandar espedir, sobre la estincion de todos los colegios y Academias militares de España, para su inteligencia y efectos convenientes. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. S. acompañándole un ejemplar de dicha circular para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1823. — Erro. — Sr. Intendente de Ejército de Mallorca.

Ministerio de la Guerra. — Desde el momento en que se instaló la Regencia del Reino puso la consideracion en la enseñanza de la Juventud, y con particularidad en lo concerniente á la educacion militar. Deseosa de promover por todos los medios posibles la ilustracion pública relativa al arte de la guerra, pensaba dar providencias enérgicas para que los alumnos de los Colegios militares dedicados al estudio de las ciencias abstractas, y su aplicacion á la profesion que han abrazado, fuesen dignos oficiales del Ejército Real, concluido el curso señalado por el instituto ó reglamento peculiar de cada una de estas casas de educacion. Pero al tratar detenidamente de un asunto de esta naturaleza, repetidas quejas, continuas representaciones é informes los mas fidedignos, que versan en el ministerio de mi cargo, han dado á conocer á S. A. el lastimoso estado en que se encuentran los ac-

tuales Colegios y Academias militares. Separados del principal objeto para que fueron reunidos en estos establecimientos, se entrometieron sus individuos á hablar en lo interior de sus aulas ó clases de cuestiones políticas, de reformas de Gobierno, y lo que es mas doloroso, se ha llegado á introducir en los colegios y Academias la irreligion, la inmoralidad, la depravacion de costumbres. Los padres de familia, que dirigieron á ellos los hijos, de quienes esperaban la dulce satisfaccion de ver unos jóvenes, que educados cual correspondia en la carrera de las armas, diesen dias de gloria en el campo del honor á su Rey y á su Patria, mirarán con sentimiento que el plantel de la virtuosa Oficialidad española es el semillero del vicio y del error, el germen de las revoluciones y el abrigo de las sectas que con diferentes nombres vagan todavía por nuestro Reyno. La Regencia, para atajar tamaños males y cortar de raiz semejantes abusos, tuvo por conveniente oír á su Supremo Consejo de la Guerra, quien hizo ver la necesidad que habia de suprimir todos los Colegios militares, y formarlos bajo otra planta; y S. A. S., conformandose con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Quedan estinguidos el Colegio de Caballeros Cadetes de Artillería establecido en Segovia, y los de Granada, Valencia y Santiago, como tambien la Academia del Cuerpo de Ingenieros de Alcalá de Henares, que accidentalmente se halla en Granada.

2.º Igualmente quedan suprimidas todas las Academias ó Escuelas militares, públicas ó privadas, de cualquiera denomi-

nacion que seán, aunque estén autorizadas por los Capitanes generales ó Ayuntamientos.

3º Los oficiales individuos de estos establecimientos, y los cadetes ó alumnos de que se componen, regresarán á sus casas con licencia ilimitada hasta nueva orden.

4º Los profesores no afectos á cuerpo alguno militar cesarán en sus destinos y en la percepcion de los sueldos, pudiendo ocuparse en lo que mas les convenga, sin perjuicio de atenderseles con preferencia, según sus circunstancias, méritos y opiniones.

5º Los capellanes como Párrocos castrenses quedan á disposicion del Vicario general para que los coloque, ó soliciten destino por su conducto; y los que no tengan nonbramiento de capellanes de Colegio volverán á los cargos que antes desempeñaban. A unos y otros se les suprimirán las asignaciones que disfrutaban, y serán atendidos en los términos ya expresados.

6º Los facultativos de medicina y cirugía cesarán en el percibo de sueldos ó emolumentos que tuviesen por el establecimiento, y quedarán libres para ejercer su profesion; y los que pertenezcan á la clase militar serán atendidos igualmente, haciendo sus instancias por el Proto-Médico y Cirujano Mayor del Ejército cuando se provean estos empleos.

7º Los oficiales y cadetes de cuerpos del Ejército que se hallaban en clase de agregados al de Ingenieros para continuar sus estudios pasarán tambien á sus casas con licencia ilimitada en los términos que expresa el art. 3º.

8º Sin embargo de lo prevenido en dicho artículo 3º, los Gefes de los Regimientos elegirán con toda circunspeccion y criterio oficiales que desempeñen el cargo de Maestro de Cadetes, los que además de reunir las cualidades de ordenanza, deben ser personas que puedan dirigir la educacion militar de los que se hallen destinados á ellos, é inspirarles ideas religiosas, virtudes militares y amor al legítimo Soberano.

9º Se restablecerá el Colegio de Segovia, la Academia de Alcalá y los que se

juzguen necesarios, luego que una comision, que se ha de nonbrar inmediatamente, presente el plan de estudios, no solo para Colegios y Academias públicas, sino para la instruccion privada y particular de los Regimientos del Ejército.

10. Los efectos pertenecientes al Colegio de Artilleria de Segovia permanecerán en el alcazar á cargo de un oficial de confianza, y para su perpetua custodia nonbrará el Director general del arma una salvaguardia.

11. Lo espresado en el artículo anterior debe entenderse igualmente respecto á los efectos correspondientes á la Academia de Alcalá, ahora accidentalmente en Granada.

12. Los Capitanes ó Comandantes generales mandarán recoger todos los planos, papeles, instrumentos y demas efectos correspondientes á los Colegios y Academias suprimidas, depositándolos donde estimen conveniente, á cargo de un oficial de confianza.

13. Los Capitanes ó Comandantes generales pasarán á este Ministerio una noticia inventariada de los efectos recogidos, sitio donde se custodian, y oficial encargado de esta comision, aun de los que estuviesen suprimidos antes de esta circular.

14. Asimismo enviarán una relacion nominal de los Cadetes agraciados para su manutencion en el colegio por cuenta del Erario, pueblo de su domicilio, é informes de quienes sean sus padres, tutores ó parientes de quienes dependan.

15. Y por último es la voluntad de S. A. que los Capitanes generales, Inspectores, Directores generales y Comandantes den cumplimiento á esta resolucion manifestando haberlo asi verificado para su conocimiento.

Y de orden de S. A. S. lo digo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1823.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Restablecido el sistema de las Rentas de la Corona al estado que tenían en treinta de Mayo de mil ochocientos

diez y siete, y reintegrados en sus facultades, los juzgados inferiores de la Real Hacienda, se hace preciso restablecer igualmente el Consejo Supremo de Hacienda, ya para que se pongan en curso los muchos negocios contenciosos pendientes en los grados de apelacion y suplica que se hallan paralizados por la fecha del tribunal á quien toca su conocimiento con arreglo á las leyes, ya para que se promuevan los que por su entidad le corresponden en su origen, y ya tambien para que la Regencia del Reyno tenga una corporacion legal á quien consultar en los asuntos graves, que se presentan. Convenida S. A. S. de esta necesidad, se ha servido resolver que se restablezca desde luego el espresado Consejo Supremo de Hacienda en los mismos términos que lo estaba antes del 7 de Marzo de mil ochocientos veinte. = Se conpondrá en el dia de los ministros de todas clases que haya ecsistentes de los de aquella época, y no hayan seguido á los rebeldes en su fuga de esta Capital en poca ó mucha distancia, sin perjuicio del resultado de las purificaciones de su conducta, á las que quedan sugetos con arreglo á lo dispuesto en el decreto de veinte y siete de Junio último. Reunido que sea el Consejo, propondrá y consultará para la correspondiente aprobacion, ó la continuacion de las cinco Salas que antes tenia, ó la division que crea mas conforme para la mas pronta administracion de Justicia, y para el mas facil y espedito curso de los diferentes asuntos que le están cometidos. Designará de los antiguos los subalternos que necesite, y no hayan desmerecido por su conducta el continuar en el desempeño de sus destinos, sin perjuicio de quedar igualmente sugetos al juicio de purificacion conforme al decreto ya citado. No se hará nonbramiento de ningun empleado nuevo bajo ningun pretexto ni motivo, á menos que en la Sala ó Salas de Justicia no haya el número suficiente de Subalternos, pues en este solo caso podrán proponerse únicamente los que se crean de absoluta necesidad para que no se detenga el curso de los asuntos contenciosos. El Consejo se gobernará por ahora en todas sus diferentes dependencias por las leyes y reglamen-

tos que regian antes del 7 de Marzo de mil ochocientos veinte, hasta que libre el Rey nuestro Señor de la opresion y cautividad en que se halla, y restituído á la plenitud de su Soberania, se sirva acordar las mejoras ó variaciones que tenga por mas convenientes á su Real servicio. Hasta esta feliz época ó hasta nueva resolusion se suspende el restablecimiento de la Junta y Secretaria de Comercio y moneda. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado. = De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su noticia y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1823 = Juan Bautista de Erro. = Sr. Intendente de Ejército de Mallorca.

Palma 10 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el 11. Parada, oficial de ronda y Sargento de hospital M. Provincial: hornabeque Artilleria: presidio, portella, calatrava y Sargentos de ronda Pavia. = Socies.

El Sr. Secretario del despacho de Estado me comunica en 11 de este mes desde Sevilla el Real decreto que S. M. se sirvió dirigirle con igual fecha: su tenor es como sigue: = Enternecido mi corazon con los sacrificios de todas clases que han hecho mis fieles vasallos para sacarme de la triste situacion en que me hallaba, y por las continuas demostraciones del mas puro amor que sin cesar recibo, quisiera dispensar á cada uno una señal de mi Real aprecio. Pero no siendo posible distinguir á todos, se propone mi Real ánimo premiarlos gobernando los Reinos que Dios confió á mi cuidado en paz y en justicia, segun las leyes que sabiamente dictaron mis augustos Predecesores. Pero sin embargo, cual Padre que ama igualmente á todos sus hijos dedica sus particulares desvelos á aquel que se halla acometido de alguna dolencia, no puede mi paternal corazon dejar de mirar con mayor dulzura á aquellas viudas, aquellos huérfanos, cuya tristeza me es mas apreciable que el mas sincero parabien, porque me manifiesta, que

4
los Padres, que los Esposos, que los hijos que lloran murieron para que Yo viviera; aquellos que encerrados en horrosas prisiones y sin flaquear su constancia esperaban una muerte vil, precedida de continuos insultos, amenazas y vejaciones; aquellos que sosteniendo mi Corona con las armas, han hecho algun servicio singular, y en fin los que hayan hecho de cualquiera otro modo. Y deseando el acierto, para que la prodigalidad ó injusticia de los premios no produzca el efecto contrario que me propongo, he resuelto que por cada uno de mis Secretarios del Despacho se forme un expediente general de gracias de su respectivo ramo, para que aprobado en junta de todos, recaiga mi Soberana resolucion. Espero que esta confianza que deposito en ellos los hará circunspectos é inflexibles en asunto de tanta consecuencia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Los que se consideren comprendidos en esta Soberana determinacion entregarán á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, y á las Chancillerias y Audiencias del Reino (segun corresponda) los expedientes en que justifiquen los particulares servicios que durante el pretendido sistema constitucional hayan prestado á la causa de Dios y del Trono, para que los remitan á esta Secretaria de Gracia y Justicia de mi cargo, con su dictamen y los informes que al efecto pedirán á personas imparciales y de notoria probidad, procediendo en ello con la rectitud y justificacion que esije tan delicado asunto. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1823. =Josef Garcia de la Torre.

=Sr. Regente de la Real Audiencia de Mallorca. Es conforme á su original que obra en la Secretaria de acueado de mi cargo, y con Real auto del dia de hoy, se ha mandado guardar, cumplir y ejecutar, reimprimirse y circularse á las Justicias de los pueblos de esta Isla. Palma 5 de Diciembre de 1823. =Bartolomé Socias Notario Secretario.

AL PUBLICO.

El que quisiese tomar á su cargo la contrata de suministrar á los pobres de estas Reales cárceles el alimento de pan y olla por medio año ó por un año y medio segun el tiempo por el que se presentase mas beneficioso postor podrá acudir al pregonero José Moll para enterarse del plan de condiciones que al efecto se ha formado por disposicion de la Junta de Gobierno de dichas cárceles y de los cucharonos que señala la racion que debe darse de olla que se hallan en poder del Alcayde de dichas cárceles D. Victorino Montalvo. Palma 9 de Diciembre de 1823. =Juan Antonio Perelló y Pou Secretario

AVISOS.

La goleta del patron Francisco Llanpays sale el sábado 13 del corriente para Barcelona y admite pasajeros.

El sábado 13 del corriente sale de este puerto para el de Alicante el javeque S. José del patron Antonio Nadal admite cargo y pasajeros, para cuyo efecto se avistarán con dicho patron.

El lunes dia 15 del corriente saldrá para Valencia, Alicante y Cartagena la polacra de la matricula de Mahon nonbrada la Virgen de los Remedios su capitán Juan Puigserver, admite cargo y pasajeros y para el ajuste podrán verse con D. Jorge Pache que vive calle de la Mar.

El que quiera comprar un aderezo de cama de damasco encarnado, acuda al mismo diarista y le dará relacion de quien lo tiene.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 10.
De Ciudadela en 2 dias el laud del patron Sebastian Masot, mallorquin en lastre =De Cádiz en 11 dias el bergantin goleta Palmira, del capitán D. Bartolomé Bestard, mallorquin con trigo y otros generos.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.